

Programas y actividades del distrito en contra de la discriminación

Política del Consejo N.º 0410(a)

Filosofía, metas, objetivos y planes integrales

El Consejo Directivo se compromete a que todos los individuos tengan las mismas oportunidades para educarse. En los programas, las actividades y las prácticas del distrito no se discriminará ilegalmente; por ejemplo, no se discriminará a un individuo o un grupo de personas por la raza, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el lugar de origen, la identificación con un grupo étnico, la edad, la religión, el estado civil o parental, el embarazo, la discapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad o la expresión de género, o la información genética; tampoco se discriminará por la percepción de alguna de dichas características o más, ni por la asociación con una persona o un grupo de personas que tenga alguna de dichas características o más, ya sea que dicha(s) característica(s) sea(n) real(es) o percibida(s). El distrito ofrece acceso equitativo a los grupos de jóvenes designados, por ejemplo, los *Boy Scouts* o las *Girl Scouts*.

(cf. 1240 – Asistencia de voluntarios)

(cf. 4030 – Trabajo sin discriminación)

(cf. [4032](#) – Adaptación razonable)

(cf. 4033 – Adaptación para la lactancia)

(cf. [4119.11/4219.11/4319.11](#) – Acoso sexual)

4161.8/4261.8/4361.8 – Licencia por motivos familiares y médicos)

5131.2 – Hostigamiento (*bullying*)

(cf. [5145.3](#) – Política en contra de la discriminación/el acoso)

(cf. [5145.7](#) – Acoso sexual)

(cf. [5146](#) – Estudiantes casados, que son padres o madres embarazadas)

(cf. [6145.2](#) - Competición deportiva)

(cf. [6164.4](#) - Identificación y evaluación de los individuos para saber si necesitan recibir Educación Especial)

(cf. [6164.6](#) - Identificación y educación según la Sección 504)

(cf. [6178](#) - Educación profesional y técnica)

(cf. [6200](#) – Educación para adultos)

En los programas y las actividades del distrito tampoco habrá escuelas o equipos deportivos cuyos nombres, mascotas o apodos sean despreciativos en cuanto a la raza, o discriminatorios.

Anualmente, el(la) superintendente o su representante revisará los programas y las actividades del distrito para asegurarse de quitar cualquier nombre, imagen, práctica o barrera que pueda prevenir ilegalmente que un individuo o un grupo incluido en las categorías protegidas mencionadas arriba, acceda a los programas y las actividades del distrito.

Filosofía, metas, objetivos y planes integrales (*continuación*)

El/la superintendente tomará rápidamente medidas razonables para quitar cualquier barrera identificada. Después de cada revisión, el/la superintendente o su representante reportará su hallazgo al Consejo Directivo y hará sus recomendaciones.

(cf. 1330 – Uso de las instalaciones)

Todas las alegaciones de discriminación ilegal en los programas y las actividades del distrito serán investigadas y resueltas de conformidad con los procedimientos especificados en la Reglamentación administrativa N.º 1312.3 – Procedimientos uniformes para presentar quejas.

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes para presentar quejas)

Según las secciones 104.8 y 106.9 del Título 34 del Código de reglamentaciones federales, el/la superintendente o su representante notificará a los estudiantes, los padres o tutores, los empleados, las organizaciones de empleados, a los solicitantes de admisión y empleo, y a las fuentes de referencia de los solicitantes, la política del distrito en contra de la discriminación y los procedimientos relacionados para presentar quejas. Dicha notificación estará incluida en cada anuncio, boletín informativo, catálogo, manual, formulario de solicitud u en otros materiales distribuidos a esos grupos y, si corresponde, al público. Si corresponde, dicha notificación será exhibida en las escuelas y las oficinas del distrito, por ejemplo, en las salas del personal, las salas de reunión de las asociaciones de alumnos, y otros lugares importantes. Además será publicada en el sitio web del distrito y, cuando esté disponible, en las redes sociales del distrito.

(cf. 1113 – Sitios web del distrito y de las escuelas)

(cf. 1114 – Redes sociales patrocinadas por el distrito)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 – Notificaciones a los empleados)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los padres)

La política del distrito en contra de la discriminación y los materiales informativos relacionados serán exhibidos/publicados en un formato que los padres o tutores puedan entender. Además, cuando el 15% o más de los estudiantes de una escuela, hablen una lengua materna que no es el inglés, dichos materiales serán traducidos a dicho idioma.

Acceso para los individuos discapacitados

Los programas y las instalaciones del distrito, en su totalidad, cumplirán con la Ley para la protección de los estadounidenses discapacitados (ADA, por sus siglas en inglés) y con los estándares o reglamentaciones que se implementen. Cuando sea necesario hacer cambios estructurales a las instalaciones existentes del distrito a fin de que los individuos discapacitados puedan acceder a los programas, los servicios, las actividades o las instalaciones, el/la superintendente o su representante hará un plan de transición que establezca los pasos para completar dichos cambios.

Filosofía, metas, objetivos y planes integrales (*continuación*)

- (cf. 6163.2 – Animales en la escuela)
- (cf. 7110 – Plan maestro de las instalaciones)
- (cf. 7111 – Evaluación de los edificios existentes)

El/la superintendente o su representante asegurará que el distrito provea personal auxiliar y servicios cuando sea necesario para que los individuos discapacitados tengan las mismas oportunidades de participar en los beneficios de un servicio, programa o actividad, o para disfrutar de los beneficios de éstos. El personal auxiliar y los servicios pueden incluir, a modo de ejemplo, intérpretes o lectores cualificados, aparatos de audición, dispositivos tecnológicos de asistencia u otras modificaciones, a fin de aumentar la accesibilidad al sitio web del distrito y de la escuela, tomar nota, materiales escritos, textos grabados y Braille. Si tienen una discapacidad que requiere asistencia o servicios especiales, los individuos discapacitados lo notificarán al (a la) superintendente o su representante. La notificación razonable debería ser entregada antes de las actividades, los programas o las reuniones patrocinados por la escuela.

- (cf. 6020 - Participación de los padres)
- (cf. 9320 – Reuniones y notificaciones)
- (cf. 9322 - Agenda/materiales para la reunión)

Director de Tecnología
PO Box 222700, Carmel Ca 93922
(831) 624-1546, extensión 2040
pbehan@carmelunfied.org

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

48985 Notificaciones para los padres en idiomas que no son el inglés

51007 Análisis legislativo: política estatal

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

11000 Definiciones

11135 Prohibición de la discriminación en programas o actividades financiados por el estado

11138 Reglas y reglamentaciones

12900-12996 Ley de igualdad en el empleo y la vivienda

54953.2 Cumplimiento de la Ley de Brown aplicada a la Ley para la protección de los estadounidenses discapacitados

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de delito por odio

422.6 Interferencia en los derechos o los privilegios constitucionales

TÍTULO 5 DEL CÓDIGO DE REGLAMENTOS

4600-4687 Procedimientos uniformes para presentar quejas

4900-4965 Programas de educación primaria y preparatoria sin discriminación

TÍTULO 20 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Filosofía, metas, objetivos y planes integrales (*continuación*)

1400-1482 Ley de educación para los individuos discapacitados

1681-1688 Título 20. Discriminación por sexo o por ceguera

2301-2415 Ley de Carl D. Perkins sobre educación técnica

6311 Planes del Estado

6312 Planes de las agencias locales de educación

TÍTULO 29 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Sección 504 de la Ley de rehabilitación del año 1973

TÍTULO 42 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de derechos civiles del año 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Enmienda de la Ley de derechos civiles del año 1964

2000h-2000h-6 Título IX

12101-12213 Ley para la protección de los estadounidenses discapacitados

TÍTULO 28 DEL CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES

35.101-35.190 Ley para la protección de los estadounidenses discapacitados

36.303 Personal auxiliar y servicios

TÍTULO 34 DEL CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES

100.1-100.13 Programas federales sin discriminación, en vigor Título VI

104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de rehabilitación del año 1973

106.1-106.61 Discriminación por sexo, en vigor Título IX, especialmente:

106.9 Difusión de la política

Recursos administrativos:

PUBLICACIONES DE CSBA

Pautas legales actualizadas: Estudiantes transgénero y estudiantes de género no definido: protección contra la discriminación por sexo. Julio de 2016.

Provisión de ambientes escolares sin discriminación para estudiantes transgénero y estudiantes de género no definido; resumen de la política, febrero de 2014.

Escuelas seguras: Estrategias de los consejos directivos para asegurar el éxito de los estudiantes, 2011.

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA IGUALDAD EN EL EMPLEO Y LA VIVIENDA DE CALIFORNIA

Ley de California en contra de la discriminación y el acoso en el trabajo

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS; PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS CIVILES.

Ejemplos de las Políticas y las prácticas emergentes que apoyan a los estudiantes transgénero. Mayo de 2016.

Carta a los colegas: Coordinadores del Título IX. Abril de 2015.

Carta a los colegas: Acoso y hostigamiento (*bullying*). Octubre de 2010.

Carta a los colegas: Lectores de libros electrónicos, 29 de junio de 2010

Notificación en contra de la discriminación. Enero de 1999.

Protección de los alumnos contra el acoso y el delito por odio. Enero de 1999.

Prácticas laborales sin discriminación en la educación. Agosto de 1991.

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Ley para la protección de los estadounidenses discapacitados (ADA): Estándares del diseño de lugares accesibles para los individuos discapacitados. Septiembre de 2010.

Filosofía, metas, objetivos y planes integrales (*continuación*)

Accesibilidad de las personas discapacitadas a los sitios web de los gobiernos estatales y locales. Junio de 2003.

PUBLICACIONES DEL *WORLD WIDE WEB CONSORTIUM*

Pautas de accesibilidad al contenido web. Diciembre de 2008.

SITIOS WEB

ASOCIACIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE CALIFORNIA (CSBA):

<http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento para la igualdad en el empleo y la vivienda de California

<http://www.dfeh.ca.gov>

Coalición para escuelas seguras: <http://www.casafeschools.org>

Pacific ADA Center: <http://www.adapacific.org>

Secretaría de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Secretaría de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, Ley para la protección de los estadounidenses discapacitados: <http://www.ada.gov>

Comisión para oportunidades laborales equitativas (EEOC): <http://www.eeoc.gov>

World Wide Web Consortium. Iniciativa para la accesibilidad a la Web: <http://www.w3.org/wai>

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CARMEL. Carmel, California.

Política adoptada el 27 de noviembre de 2006

Revisión: 5 de septiembre de 2012

Revisión: 31 de enero de 2018